



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONSTANCIA: Se deja constancia en el sentido de indicar que los días 25, 26 y 28 de mayo, así como los días 02 y 09 de junio de 2021, no corrieron términos judiciales, debido al cese de actividades decretada por ASONAL JUDICIAL S.I. A despacho para resolver.

GLORIA PATRICIA AUBAD MARÍN
Secretaria

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL (R.C.C.)
DEMANDANTES	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE DISCOS S.A.S.
DEMANDADOS	GRUPO DE EXPERTOS EN GESTIÓN E INNOVACIÓN S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 009 2019 00237 00
ASUNTO	INCORPORA NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA / SE FIJA FECHA AUDIENCIA / DECRETA PRUEBAS.

Se incorpora al proceso la notificación personal realizada a la parte demandada a través del canal digital informado en el escrito de la demanda y que corresponde al inscrito por ésta en el Registro Mercantil¹, el cual cumple con las exigencias del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, se adjuntó los anexos de la demanda así como el auto que la admite (ver archivo digital No.21).

Por consiguiente, se entiende surtida la notificación personal a la sociedad demandada Gextión: Grupo de Expertos en Gestión e Innovación S.A.S. el 21 de mayo de 2021, comenzando a correr el término del traslado de la demanda, a partir del 24 de mayo de esa misma anualidad, encontrándose vencido el mismo sin que se pronunciara al respecto.

Integrado como se encuentra el contradictorio, y por cuanto la sociedad demandada guardó silencio sin proponer medios exceptivos, se dispone como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C. General del Proceso, el día **15 y 16 de septiembre de 2021, a las 9:00 am**, fechas dentro de las cuales se agotará la totalidad del trámite procesal de ser posible.

¹ Folio digital 43 archivo No.01.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Así mismo, en acatamiento a la directriz del Acuerdo PCSJA 20-11556 del C. S de la Judicatura del 22 de mayo de 2020, art. 7º, y el Acuerdo CSJANTA20-56 de junio 16 de 2020, se advierte que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams o el aplicativo que para el momento se encuentre dispuesto y para lo cual, se remitirá oportunamente el enlace, salvo que, para esa época se haya restablecido el ingreso al edificio José Félix de Restrepo y varíen las condiciones de prevalencia de virtualidad dispuesta por el C. Superior de la Judicatura.

A esta audiencia deberán asistir las partes tanto demandante y su apoderado judicial, la demandada quien deberá estar representada por apoderado judicial, teniendo en cuenta que en la misma se practicarán los interrogatorios de parte, y los testigos que se enunciarán a continuación. Además, se agotarán las etapas de conciliación, control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones.

La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por la contraparte, y les generará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

Decreto de pruebas

1. Pruebas parte demandante.

Prueba documental. En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandante obrantes en los archivos digitales 01 al 81, y 119, toda vez que no fueron tachados, protestados, ni se pidió su ratificación.

2. Interrogatorio de Parte. Se decreta el interrogatorio que debe absolver el Representante Legal de Gextión S.A.S, el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso.

3. Testimonial. Se cita para la audiencia señalada a los testigos **Adriana María Restrepo Villa y Carlos Andrés Herrera Ocampo**, para que depongan sobre los antecedentes del contrato de prestación de servicios celebrado entre Gextión S.A.S. y



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Codiscos S.A.S., el contenido de las estipulaciones de aquél contrato y el incumplimiento que se predica por parte de Gextión S.A.S. de las obligaciones que contrajo con respecto a Codiscos S.A.S.

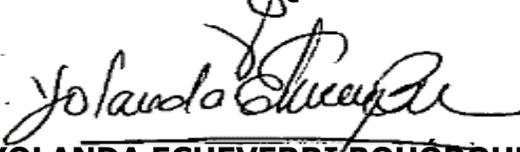
PARTE DEMANDANDA.

No respondió la demanda.

INTERROGATORIO POR DISPOSICIÓN LEGAL

Comparecerán ambos representantes legales.

NOTIFIQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Juez

D.Ch.

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aac12b0d8e5e0e46abb64c890a94b6e6647404851b9771025d97862282b2b17**

Documento generado en 26/07/2021 02:09:20 PM